



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0411-2016</b>
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.
Fecha:	<b>21/11/2016</b> Hora: 16:43.38.214 Folios: 0

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 134-0313-2016 del 31 de agosto de 2016, se impone una medida preventiva de amonestación escrita al Señor ORLANDO DE JESUS SOTO SOTO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.696.876, con la obligación suspender la tala de árboles la actividad de socla de rastrojo que ha venido realizando en su predio, sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita técnica al predio objeto de la medida preventiva impuesta, originándose el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0542-2016 del 04 de noviembre de 2016, en el cual se conceptuó lo siguiente:

(...)

### "25. OBSERVACIONES:

*El día 21 de octubre de 2016, se realizó visita Técnica de Control y Seguimiento a Queja. Por parte de Comare los funcionarios Alberto Álvarez y Juan Guillermo Pardo y el señor Orlando de Jesús Soto Soto, como propietario. Evidenciándose lo siguiente:*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.comore.gov.co](http://www.comore.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

- *Suspensión de la actividad de tala rasa de rastrojo alto, a la margen derecha de una fuente hídrica, en un área aproximada de 0.5 ha.*
- *El predio ha iniciado el proceso de recuperación natural del sitio, debido al abandono de la actividad de tala rasa de rastrojo bajo allí existente.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspensión de socola de rastrojo y tala de árboles.	21/10/2016	X			El día de la visita se evidencio el abandono de la actividad y el proceso de recuperación natural del predio cerca a la fuente hídrica.

## 26. CONCLUSIONES:

*El cumplimiento de la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de socola de rastrojo y tala de árboles, ha generado el inicio de recuperación del predio por el inicio del establecimiento de una nueva cobertura, y de manera efectiva en las márgenes o franjas de retiro de la fuente hídrica..."*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0542-2016 del 04 de noviembre de 2016, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al Señor ORLANDO DE JESUS SOTO SOTO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.696.876, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado, se concluyó que la actividad se encuentra suspendida y el predio en proceso de recuperación natural.

### PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-1050-2016 del 10 de agosto de 2016.
- Informe Técnico de queja con radicado 134-0392-2016 del 24 de agosto de 2016.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0542-2016 del 04 de noviembre de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA** de Amonestación Escrita que se impuso al Señor ORLANDO DE JESUS SOTO SOTO identificado con cédula de ciudadanía N° 71.696.876, mediante Resolución con radicado 134-0313-2016 del 31 de agosto de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Regional Bosques, archivar el expediente 05.197.03.25389, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al señor ORLANDO DE JESUS SOTO SOTO, el cual se puede localizar en la Vereda El Retiro del Municipio del Carmen de Viboral-Antioquia.TEL: 3226663780-3174287411.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Dado en el Municipio de San Luís,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

*Expediente: 05.197.03.25389*

*Fecha: 15/11/2016*

*Proyectó: Hernán Restrepo.*